



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2012-MDS.

Surquillo, 24 de febrero de 2012.

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Por cuanto:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de vacancia del cargo de regidor municipal que ejerce don Giancarlo Guido Casassa Sánchez, presentado por el señor Raúl Arca Aranibar, a través del Expediente J-2012-00057 y Registro N° 1637-12; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23°, quinto y sexto párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante Registro N° 1637-12, ingresado a la Municipalidad distrital de Surquillo con fecha 09 de febrero de 2012, por el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado de la solicitud de vacancia presentada por el señor Raúl Arca Aranibar contra el cargo de regidor de la Municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don Giancarlo Guido Casassa Sánchez, argumentando la violación de los artículos 10° y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, fundamentando su petitorio en el hecho que el primer regidor de la Municipalidad de Surquillo, Giancarlo Guido Casassa Sánchez, viene efectuando actos de ejecución municipal, violando su propia ley orgánica municipal para adquirir bienes municipales y usufructuarlos en provecho personal, en colusión delictuosa con el jefe de finanzas Pedro Ysla Sánchez, hechos que son de conocimiento de los regidores desde el primer día de la gestión y le permiten realizar actos de gobierno municipal y de ejecución municipal directa en lugar de dedicarse a su rol fiscalizador;

Que, en segundo término, el solicitante imputa al Regidor Casassa Sanchez concretamente que extrajo del tesoro municipal la suma de quinientos soles para usarlos en beneficio personal, ordenándole al tesorero Vargas que se lo descuente del sueldo del peticionante, Raúl Arca Aranibar, del mes de enero del 2011, cuando era entonces Procurador Público Municipal, elaborando un vale de extracción de dinero, colocando en dicho vale la firma del regidor Casassa y la de Pedro Ysla, colocando en la parte inferior del vale que la orden la dio el regidor Casassa, adjuntando como medio probatorio copia de un documento simple que denomina “vale de egreso de dinero del tesoro municipal sin retorno”;



Municipalidad de Surquillo

Que, en tercer lugar, el solicitante le imputa también el hecho de haber ocultado hechos y documentos oficiales al momento de participar en la campaña de elecciones municipales 2010 y la desaparición delictuosa de un expediente en el Ministerio Público. Para ello, menciona que el regidor Casassa Sánchez ha sorprendido al Jurado Nacional de Elecciones al momento de participar en la campaña electoral municipal del 2010, al omitir en su hoja de vida que en el año 2002 fue tachado y denunciado por el Jurado Nacional de Elecciones ante el Ministerio Público por efectuar graves irregularidades en la modalidad de falsificación de documentos;

Que, para tal efecto, el solicitante acompaña copia de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declaró fundada la tacha contra Giancarlo Casassa Sánchez en el año 2002 y que, según su expresión, dispuso denunciarlo ante el Ministerio Público, acompañando además copia de la denuncia penal interpuesta contra Giancarlo Casassa Sánchez y otros por el delito de desaparición de un expediente fiscal que lo acusa de falsificación de documentos;

Que, notificado el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez de la solicitud de vacancia del cargo de Regidor presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar, en el marco de lo previsto en el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades citado, éste ha cumplido con presentar su descargo, en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, el Regidor Casassa expresa en su descargo que, de manera preliminar, el peticionante no tiene legitimidad activa para presentar la solicitud de vacancia, en la medida en que, como describe el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, no teniendo el Sr. Raúl Arca Aranibar la condición de vecino, en la medida en que, si bien ha consignado en el escrito que motiva este procedimiento, como domicilio real, el Jr. San Miguel N° 601, Surquillo, ha quedado evidenciado que dicha dirección puede ser su domicilio, más no es su residencia que es el elemento constitutivo para ser considerado vecino, estando por el contrario evidenciada su residencia y por ende, su condición de vecino, en el Distrito de Ate, en la Calle Valladolid N° 191, Urbanización Mayorazgo, Ate, lo que es corroborado con la declaración jurada que presentara a la Municipalidad de Surquillo cuando ocupara el cargo de Procurador Público Municipal y con la constatación policial efectuada en el Jr. San Miguel No. 601, distrito de Surquillo;

Que, acota el Regidor Casassa que el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia ha distinguido el concepto del domicilio –que inclusive, conforme al Código Civil, puede ser múltiple- del concepto de residencia que es el que constituye la condición de vecino de una jurisdicción territorial a una persona, debiendo éste último ser tomado en cuenta para los efectos de la presentación de una solicitud de vacancia y no cualquier domicilio;

Que, por lo demás, el propio solicitante reconoce en otro individuo la residencia y vecindad con Surquillo respecto de la dirección que consigna en su escrito, esto es, en Jr. San Miguel 601, en la medida en que, de una nueva solicitud de vacancia presentada el 6 de Febrero de 2012, afirma de manera expresa que el Sr. Antonio Guzmán Vélez es el morador de la vivienda ubicada en la dirección citada y que el Sr. Raúl Arca Aranibar es únicamente su abogado, con lo cual, a confesión de parte, relevo de prueba;

Que, en cuanto al fondo del asunto, el Regidor Casassa Sánchez expresa que, como establece el artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Regidores, miembros del Concejo Municipal, cumplen con ejercer funciones normativas y fiscalizadoras, más no ejecutivas, conociendo a cabalidad sus funciones, en la medida en que así se encuentran indicadas en los seis numerales del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, citado por el denunciante. Por el contrario, manifiesta que el solicitante no precisa cuáles son los actos de ejecución municipal expresados en el artículo 63º -que es el sustento de la causal de vacancia-,



Municipalidad de Surquillo

vale decir: contratos o remate de obras o servicios públicos municipales o bienes municipales, de manera directa o por interpósita persona, que supuestamente ha cometido, ni se ha adjuntado ningún medio probatorio que acredite de manera objetiva, clara, fehaciente e indubitable que su persona haya realizado alguno de los actos descritos de manera directa o indirecta, para que, de esta forma, si pueda prosperar una petición para su vacancia;

Que, respecto de la segunda imputación, manifiesta que desconoce la existencia del denominado "vale de extracción de dinero sin retorno", no pudiendo ser considerado una prueba objetiva de la causal de vacancia, en la medida en que se trata de una copia simple de dicho "vale", la cual, por lo demás no tiene ninguna evidencia que se trate de un documento oficial, esto es, emitida por la Municipalidad de Surquillo, o su área de Tesorería, más aún cuando no cuenta con algún sello distintivo o registro que evidencie su carácter de documento público, constituyéndose simplemente en una hoja de papel con anotaciones que desconoce, no teniendo idea ni conocimiento de cómo es que su nombre aparece anotado en dicho documento y menos aún si dicha gestión que se describe en dicho acto se produjo en realidad, afirmando categóricamente que no tiene conocimiento, ni ha participado ni menos ha suscrito dicha hoja, siendo evidente y visible cómo el denominado "vale" ha sido "fabricado" insertando dolosamente en el extremo inferior izquierdo un recuadro con firmas que, en todo caso, reitera que no corresponden a su persona, todo lo cual hace que dicha prueba sea inválida, al no ser objetiva ni seria;

Que, respecto de la tercera imputación, manifiesta en la Hoja de Vida para la postulación como candidato a una elección popular sólo se consigna aquella información referida a la existencia de sentencias condenatorias por delito doloso determinado en instancia judicial, más no aquellas en las que únicamente aparece una persona a título de procesado;

Que, agrega que, en su caso, ni siquiera tiene la condición de procesado en un juicio penal y que, si bien es cierto que, con ocasión del proceso electoral del año 2002 fue tachado como candidato a Alcalde en el proceso electoral de dicho año (información que, por cierto, tampoco debe ser incluida en la Hoja de Vida aludida, no estando en consecuencia, obligado a ello), no hay en el texto de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones un mandato claro para que se inicien acciones judiciales respectivas contra su persona, desconociendo las razones por las cuales el Jurado Nacional de Elecciones no formuló la denuncia, o fuera admitida por el Ministerio Público o fuera tramitada por dicha instancia, no habiendo recibido hasta la fecha, documento alguno del Jurado Nacional de Elecciones o del Ministerio Público o del Poder Judicial sobre dicho extremo;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23º de la Ley Orgánica acotada, y notificado al solicitante para que exponga y sustente su petición oralmente, el Sr. Raúl Arca Aranibar ha asistido a la sesión convocada y ha hecho uso de su derecho de sustentación oral ante el colegiado, exponiendo los argumentos en forma similar a la descrita en su solicitud de vacancia, habiéndose luego retirado del recinto de sesiones, procediendo luego el señor Regidor Casassa Sánchez a sustentar oralmente su defensa;

Que, asimismo, durante el desarrollo de la sesión, se ha dado lectura a un Informe emitido por el Sr. Víctor Vargas Sánchez, Sub Gerente de Tesorería, emitida a solicitud de la Regidora Sandra Liz Gutiérrez Cuba, según comunicación cursada de fecha 03 de febrero de 2012; en la que se manifiesta que el denominado vale de egreso de dinero del tesoro municipal sin retorno" no tiene valor oficial en la medida en que no corresponde a un documento emitido por la Sub Gerencia, acorde a las normas y directivas de Tesorería y que no puede determinar si en el mismo están consignadas la firma del Gerente de Administración y Finanzas y del Regidor Casassa Sánchez puesto que se trata de una copia simple, debiendo remitirse al original, informando, por el contrario que, a través del Arqueo de Caja que regularmente el Órgano de



Municipalidad de Surquillo

Control Institucional realiza, que en la fecha en que se consigna en el denominado "vale", no existió ningún egreso por la suma que aparece en el mismo;

Que, por lo demás, el Concejo Municipal ha tomado nota de lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública;

Que, atendiendo a dicha disposición, revisados y evaluados los argumentos del solicitante y del señor Regidor Casassa Sánchez y efectuada la compulsión de los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia con los supuestos de hecho descritos en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como aquellos ofrecidos por el regidor Casassa Sánchez, queda demostrado que, no solamente el señor regidor don Giancarlo Guido Casassa Sánchez no ha tenido participación en modo alguno en los hechos que sirven de sustento para el petitorio de vacancia, siendo que los mismos no se adecúan al artículo 63º antes citado, sino que además no existe medio probatorio alguno que sustente las afirmaciones del solicitante, por lo que debe rechazarse la solicitud de vacancia presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9º y artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y **POR UNANIMIDAD** adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar y en consecuencia, **RECHAZAR** la vacancia al cargo de Regidor de la Municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación del presente Acuerdo de Concejo al solicitante, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmas y Sellos de:

GIANCARLO CASASSA SANCHEZ – TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA.

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 24 de febrero de 2012.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.